

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 183

VIERNES 2 DE AGOSTO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número-suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Julio de 1946

AÑO XI NUM. 205

Núm. 3.012

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 20 de Julio de 1946

por el que se dictan normas sobre imposición de sanciones con motivo de expedientes instruidos por las Fiscalías de Tasas.

La conveniencia de que las diferentes funciones que corresponden a los Gobernadores Civiles puedan ejercerse con la necesaria coordinación y armonía entre los diversos aspectos que ofrecen las realidades económicas de las distintas provincias aconseja someter a sus autoridades dentro de determinados límites el conocimiento y sanción en su caso de las transgresiones que puedan cometerse en materia de tasas, sin merma de la función investigadora e instructora atribuida por la Ley y Reglamento a las Fiscalías Provinciales.

En su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando las Fiscalías Provinciales de Tasas en el ejercicio de las funciones que les están atribuidas entendieran procedente la imposición de multas que no excedan de veinticinco mil pesetas, lo propondrán así al Gobernador Civil de la Provincia mediante escrito razonado y con remisión del expediente instruido al efecto. La misma propuesta elevarán al Fiscal Superior de Tasas cuando las multas deban exceder, a su juicio, de veinticinco mil pesetas sin rebasar la cantidad de cien mil pesetas; en este caso la propuesta al Fiscal Superior se remitirá por conducto del Gobernador Civil, quien en el plazo máximo de

ocho días la enviará al Fiscal Superior acompañada de su informe.

La imposición de multas superiores a a cien mil pesetas sólo podrá acordarse por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Fiscalía Superior de Tasas.

Artículo segundo.—Tanto los Gobernadores Civiles como la Fiscalía Superior de Tasas y el Consejo de Ministros, dentro de los límites de sus respectivas competencias y antes de dictar resolución sobre los expedientes sometidos a su conocimiento podrán devolverlos a las Fiscalías Provinciales instructoras para la práctica de las diligencias ampliatorias que consideren necesarias para mejor proveer en justicia.

Artículo tercero.—Los sancionados por resolución de los Gobernadores Civiles en la materia a que este Decreto se refiere podrán interponer recurso de alzada ante la Fiscalía Superior dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación.

Los acuerdos adoptados por la Fiscalía Superior, conociendo en alzada contra resoluciones dictadas por los Gobernadores Civiles, no son susceptibles de recurso.

Aquellos otros acuerdos que dicte la Fiscalía Superior de Tasas en primera instancia podrán ser recurridos ante la Presidencia del Gobierno en el mismo plazo de ocho días. Contra resolución de la Presidencia del Gobierno no cabe recurso.

Artículo cuarto.—Para la interposición de cualquiera de los recursos a que se refiere el presente Decreto será indispensable la previa consignación de la multa más el cincuenta por ciento de su importe.

Artículo quinto.—La ejecución y efectividad de todas las sanciones que se impongan en la jurisdicción de tasas corresponde siempre a las Fiscalías Provinciales. A este efecto tanto los Gobernadores Civiles como la Fiscalía Superior comunicarán a las Fiscalías Provinciales los acuerdos que recaigan en los expedientes sometidos a su conocimiento abste-

niéndose por su parte de toda diligencia de ejecución.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Julio de 1946

AÑO XI NUM. 207

Núm. 2.013

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de Julio de 1946 por

la que se dictan normas para el sacrificio del ganado equino en los Mataderos municipales.

Ilmo. Sr.: Autorizado el sacrificio de ganado equino por orden del Ministerio de Agricultura de 8 de Abril último, y en atención a que es norma general que sean conducidos a los Mataderos el desecho de esta población animal, surge la necesidad de que por parte de los Inspectores veterinarios encargados de estos servicios ejerzan una vigilancia sanitaria severa, reconociendo todos aquellos animales que se presenten para el sacrificio en vida y, mas tarde, las canales y condicionando la autorización de sacrificio, aparte su estado sanitario, a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden citada.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º El sacrificio de équidos para destinar sus carnes al abasto públi-

co solo podrá efectuarse en Mataderos municipales que reúnan las condiciones sanitarias previstas en esta Orden y que estén previamente autorizados por la Dirección General de Sanidad.

2.º Para conceder la autorización sanitaria deberán disponer los Mataderos de nave especial para el degüello de los équidos, separada de las naves destinadas al sacrificio de rumiantes y ganado de cerda, des-cansaderos igualmente independientes, donde se practicará el reconocimiento en vivo y una mondonguería aneja; formando en conjunto un grupo de dependencia, comunicadas entre si, pero aisladas de las restantes no destinadas a la preparación de carnes de équido.

3.º Para tramitar la autorización sanitaria a los Mataderos municipales para el sacrificio de équidos con destino al abasto público, los Ayuntamientos lo solicitarán de los Gobernadores civiles respectivos, con el fin de que las Jefaturas Provinciales de Sanidad inicien el expediente correspondiente, comprobando las características higiénicas del Matadero, y una vez informado favorablemente por el Consejo Provincial de Sanidad, será elevado a la Dirección del Ramo, para la concesión de la autorización interesada, si procede.

Los Mataderos donde en la actualidad se sacrifique ganado équido podrán continuar ejecutando estos sacrificios, pero tendrán que acomodar la instalación a las condiciones previstas en esta Orden, en el plazo máximo de un año.

4.º Los équidos sacrificados responderán a la cantidad fijada por la Dirección General de Ganadería y con la garantía sanitaria suficiente para impedir el suministro de carnes insalubres o repugnantes. Los animales desechados para el trabajo solo podrán ser sacrificados cuando la causa de inutilidad no sea motivo de decomiso total o no puedan determinar sus carnes procesos tóxicos o infecciosos.

5.º Las canales serán examinadas cuidadosamente, de acuerdo con las normas técnicas del Reglamento general de Mataderos, y en caso de duda anatomopatológica no podrán expendirse sin un análisis que permita certificar al Veterinario Inspector las buenas condiciones para su venta al público.

6.º Las carnes de équidos y sus despojos alimenticios se expendrán única y exclusivamente en las carnicerías especiales que ostenten una muestra con letras de quince centímetros de altura como mínimo, en la que figure la designación de «Expendedurja de carne de caballo», y en sitio bien visible de la portada o la muestra aparezca en relieve una cabeza de caballo de tamaño natural.

7.º Las expendedurjas de carne de caballo se instalarán en tiendas apropiadas, fuera de cajones o departamentos de los mercados de abasto, y no podrá venderse en ellas ninguna otra clase de carnes y despojos ni otros alimentos.

Queda prohibido, a partir de la publicación de esta disposición, que los industriales dedicados a la venta de carnes y despojos alimenticios de équidos puedan comerciar en la misma provincia con ninguna otra clase de carnes ni derivados de la misma.

8.º Queda terminantemente prohibida la circulación de carnes foráneas de équidos para el abasto público fuera de los Municipios donde se sacrifican las reses, y la distribución de las canales y despojos se hará solamente desde los Mataderos a las carnicerías del mismo término municipal en carruajes higiénicos especiales y cerrados, que lleven letreros laterales, con la leyenda de «Transportes de carne de caballo».

9.º La circulación de équidos con destino al sacrificio se efectuará, sea cualquiera su modo de transporte, con la guía de origen y sanidad expedida por el Veterinario municipal del punto de procedencia, en la que constará el nombre del consignatario debiendo el Director del Matadero o Veterinario en quien delegue expedir el certificado de inutilidad del équido que se presente para el sacrificio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de Julio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado I. Pública

Núm. 3.019

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en 17 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para otorgar previa oposición una pensión de 2,750 pesetas anuales, para seguir estudios en la Escuela Elemental de Trabajo de esta

capital, a la que solo podrán aspirar los naturales y vecinos de esta provincia, con exclusión de los vecindados en esta ciudad.

Dicha pensión se concederá por el tiempo que haya de durar los estudios del agraciado con ella, con arreglo al Plan Oficial de los que siga y se abonará por dozavas partes a partir del próximo mes de Octubre, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de estudios de esta Corporación.

Para aspirar a la misma precisa estar en condiciones legales y hacer su matrícula oficial en dicho Centro, para el próximo curso, teniendo aprobado cuando más, el primer año los aspirantes que ya tuvieren realizados estudios en dicha Escuela; pudiendo admitirse a los que tengan mas cursos aprobados, si no hubiese aspirantes con la condición anterior; ser menor de 25 años y haber nacido en esta provincia y figurar domiciliado en ella durante los últimos 8 años o figurar vecindados en la misma, durante dicho tiempo sin interrupción, los que no fueran naturales de ella, así como sus padres tutores o familiares de quien dependan legalmente; ser pobres considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas familiares, no pasen de ocho mil o diez mil pesetas (según número de hijos que dependan del cabeza de familia), sin que puedan aspirar a ella los familiares de lo que ya disfruten pensión de esta Diputación; y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de esta Presidencia, en papel de 1'50 pesetas, con un timbre provincial de 3'00 pesetas, hasta las trece horas del día 31 del próximo mes de agosto, siendo los documentos que han de acompañarse a la instancia los siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y Certificación de la Alcaldía de su residencia para acreditar que el y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente, figuran inscritos en el Padrón de vecinos y la fecha de su inscripción.

Testimonio de información testimonial ante el Juzgado Municipal o ante la Alcaldía del Ayuntamiento de su residencia, en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; determinándose en ella el número de hijos que dependan del cabeza de familia así como todos los ingresos con que cuenten cada uno de los familiares.

Certificación del Centro donde anteriormente haya seguido estudios, en su caso de segunda enseñanza y del taller donde tiene un aprendizaje si lo hiciera, en la que se haga constar, si se trata de aspirante que solo tengan hecho estudios de primera enseñanza o sean aprendices en un taller, sus aptitudes especiales para el estudio; y certificación de la Es-

cuela Elemental de Trabajo, los que ya hubieran seguido estudios en la misma, con el fin de acreditar que alcanzaron la máxima calificación en el 50 por 100 de las asignaturas, determinándose en el de la Escuela, en su caso, los cursos que haya seguido.

Todos cuantos documentos estimen pertinentes como demostración de sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión dicha deberá seguir sus estudios, con carácter oficial en el referido Centro de Enseñanza, en el que habrá que hacer cada año la matrícula de un curso completo con la obligación de alcanzar la calificación de Notable por lo menos en el 50 por 100 de las asignaturas que curse, y cumplir las condiciones que se determinan en el mencionado Reglamento de Pensiones de estudios, por lo que deberán tener cumplidos los catorce años y estar en las condiciones legales precisas para efectuar dicha matrícula en el próximo curso.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal calificador con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de su comienzo y todo lo demás relacionado con esta convocatoria se hará saber en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 22 de Julio de 1946.—El Presidente, **Enrique Salinas.**

Secretaría

Negociado I. Pública

Núm. 3.034

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en 17 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para proveer, previa oposición y en las condiciones reglamentarias, una pensión denominada EDUARDO LUCENA, para seguir estudios en el Conservatorio Oficial de Música de esta capital, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, la que se abonará por dozavas partes a partir de 1.º de Octubre del corriente año hasta el mes de Junio del año en que termine sus estudios el agraciado.

Para aspirar a a dicha pensión es necesario ser menor de 25 años; ser natural y vecino de esta provincia o figurar domiciliado en ella los últimos 8 años, sin interrupción alguna los aspirantes y sus padres o familiares de quienes dependan legalmente ser pobres, considerándose como tales aquellos cabezas de familia cuyas disponibilidades económicas no excedan de seis u ocho mil pesetas (según que el número de hijos sean cinco o más de cinco) u ocho o diez mil pesetas si no residen en esta capital; y observar buena conducta social; sin que puedan aspirar a ella los familiares de los que actualmente disfruten pensión de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de esta Presidencia en papel de 1'50 pesetas con un timbre Provincial de 3'00 pesetas hasta las trece horas

del día 31 del próximo mes de Agosto; habiéndose de acompañar a las instancias los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil, y certificación acreditativa de que figuran en el padrón de vecinos del pueblo de su residencia el aspirante y sus padres tutores o familiares de quienes dependan con determinación de la fecha, de que data su inscripción.

Documentos de que acredite que está en condiciones legales de seguir sus estudios con carácter oficial en el Conservatorio Oficial de Música de esta Capital en curso próximo.

Certificación acreditativa de que obtuvieron la máxima calificación en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas en el Conservatorio o en otro cualquiera oficial, si ya tiene comenzados sus estudios; así como otra certificación expedida por un profesional, en el que se acredite sus aptitudes especiales para la música, si no los hubiese comenzado.

Testimonio de información testimonial ante el Juzgado municipal del pueblo de su residencia, acreditando que el aspirante y su padres tutores o familiares de quienes dependa, son pobres en la cuantía señalada; determinándose en la misma el número de hijos a cargo del cabeza de familia y todos los ingresos con que la misma cuenta, así como si observan buena conducta social.

Todos cuantos documentos estimen pertinentes, para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado deberá seguir sus estudios, oficialmente, en el mencionado Conservatorio con la obligación de alcanzar la calificación de Notable en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas cada año. Siendo la duración de la pensión la que determine el Tribunal calificador al proponer su otorgamiento.

Los ejercicios de oposición y el cuestionario serán los señalados por el Tribunal advirtiéndose que la fecha de comienzo de los mismos se anunciará en el cuadro de anuncios de esta Corporación, así como todo lo demás relacionado con esta convocatoria.

Córdoba 22 de Julio de 1946.—El Presidente, **Enrique Salinas.**

Secretaría

Negociado I. Pública

Núm. 3.037

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en 17 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para otorgar previa oposición y en la forma reglamentaria, una pensión de 4.000 pesetas, anuales para seguir estudios Universitarios de Letras en Madrid.

Dicha pensión que se considerará por el tiempo reglamentario de duración de los estudios que siga el agraciado, se abonará por dozavas partes en la forma prevenida en el Re-

Reglamento de Pensiones de Estudios de la Corporación a partir del próximo mes de Octubre.

Para aspirar a la misma es indispensable condición, ser menor de 25 años, ser natural y vecino de esta provincia, o figurar domiciliado en ella sin interrupción en ella, durante los últimos 8 años, los aspirantes y sus padres tutores o familiares de quienes dependan legalmente; ser quienes dependan legalmente; ser pobres, considerándose como tales aquellos que las disponibilidades económicas de la familia no pasen de ocho mil o diez mil pesetas (según el número de hijos sean cinco o más de cinco a cargo del cabeza de familia), con arreglo a lo prevenido en el Reglamento, y observar buena conducta social; sin que puedan aspirar a ella los familiares de los que actualmente disfrutan pensión de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición se solicitará de esta Presidencia en papel de 1'50 pesetas con un timbre provincial de 3'00 pesetas, hasta las trece horas del día 31 del próximo mes de Agosto; acompañando a la instancia los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía de su residencia, para acreditar que el interesado y sus padres, o tutores figuran inscritos en el padrón de la misma, así como la fecha de que aparecen inscritos como tales vecinos.

Información testifical antes el Juzgado Municipal de su residencia, en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, son pobres en la cuantía señalada; determinándose el número de hijos a cargo del cabeza de familia, así como todos los ingresos con que cuenta sus miembros y si observan buena conducta social.

Certificación acreditativa de que ha obtenido la máxima calificación en todas las asignaturas de la Sección de Letras del Bachillerato o dicha máxima calificación en el examen de Estado.

Todos cuantos documentos estimen pertinentes, como demostración de sus circunstancias personales de sus aptitudes especiales para el estudio.

El agraciado a la pensión de referencia deberá seguir sus estudios oficialmente en la Universidad de Madrid, en la que hará su matrícula en cada año de un curso completo de los estudios que siga, con la obligación de alcanzar la calificación de notable por lo menos en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas.

Los ejercicios de oposición serán los señalados en el Reglamento de Pensiones de estudios de la Corporación con arreglo al cuestionario que el Tribunal señala.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se anuncia oportunamente en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 22 de Julio de 1946. — El Presidente, **Enrique Salinas.**

Secretaría

Negociado I. Pública

Núm. 3.058

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora, en 17 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para otorgar, previa oposición una pensión para seguir estudios Elementales de Pinturas en la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital, dotada con el haber anual de 2,750 pesetas, de la que solo podrán aspirar los naturales de esta provincia o los que sin haber nacido en ella tenga residencia en la misma durante los últimos ocho años consecutivos, quedando excluidos los vecinos de esta ciudad.

Dicha pensión que se otorgará por tres años, se abonará por dozadas partes a partir del día primero de Octubre próximo, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a la misma, es condición indispensable, ser menor de 25 años, y haber nacido en esta provincia y figurar domiciliado en la misma sin interrupción durante los últimos ocho años, los aspirantes sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente; ser pobres considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas familiares no pasen de ocho mil o diez mil pesetas, según el número de hijos que dependan del cabeza de familia sean hasta cinco o más de cinco, sin que puedan aspirar a ella los familiares de los que ya disfruten pensión de estudios de esta Corporación; y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de esta Presidencia en papel de 1'50 pesetas con un timbre provincial de 6'00 pesetas, hasta las trece horas del día 31 del próximo mes de Agosto; siendo los documentos que han de acompañarse a la instancia los siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía de su residencia en la que se determine que el aspirante, sus padres o tutores, figuran inscritos en el padrón de vecinos y la fecha desde que figuran inscritos como tales.

Testimonio de información testifical ante el Juzgado municipal correspondiente o ante la Alcaldía de la residencia del aspirante, en la que se acredite que él y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; determinándose en ella el número de hijos que dependan del cabeza de familia, así como todos los ingresos con que cuenta cada uno de sus miembros.

Certificación expedida por alguna Autoridad en la materia en la que se haga constar que tiene excepcionales condiciones para cultivar el arte de la Pintura.

En el caso de que el aspirante tenga cursados estudios, certificación

expedida por el correspondiente Centro de Enseñanza, en la que se haga constar que ha obtenido la máxima calificación en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas.

Todos cuantos documentos se consideren pertinentes para demostración de sus circunstancias personales y de sus aptitudes para el cultivo del arte mencionado.

Los agraciados con las pensiones referidas, habrán de seguir sus estudios, con carácter oficial, en la Escuela de Artes y Oficios de esta Ciudad, en la que cada año deberá hacer su matrícula en un grupo completo de las asignaturas relacionadas con dicho arte, con la obligación de alcanzar la calificación de notable en el 50 por 100 de la que cursó y de cumplir todas cuantas le impone el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal, con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de los mismos y todo lo demás relacionado con esta convocatoria se anuncia oportunamente en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 22 de Julio de 1946. — El Presidente, **Enrique Salinas.**

Escuela del Magisterio DE CORDOBA

Curso de 1945-1946

Enseñanza no oficial

Núm. 3.058

Durante el próximo mes de Agosto, todos los días laborables, de 10 a 12, queda abierta en la Secretaría de este Centro la matrícula de enseñanza no oficial para los alumnos y alumnas que deseen dar validez académica a los estudios del Magisterio correspondientes a los planes de 1914 Provisional primer año de 1945 y Bachilleres que al amparo del Decreto 10 de Febrero de 1940 estén en posesión del título de Bachiller o hayan hecho el depósito para la expedición del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 29 de Julio de 1946. — El Secretario, **Moisés Andrés.** — Visto bueno: El Director, **Manuel Blanco.**

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.065

Segundo tiempo declaración cosecha

Todos los agricultores de la provincia, que hayan dado fin a las faenas de recolección de su cosecha, pueden personarse en las Juntas Agrícolas Locales de los términos municipales en que estén enclavadas su explotaciones agrícolas y formalizar el segundo tiempo de declaración decosechas.

Tan pronto les interese formalizar las cartillas como reservistas de cereales panificables, una vez hecha la declaración citada, pueden presentar en los Almacenes de este

Servicio el modelo C-1, haciendo entrega de los productos correspondientes para que les sea extendida la documentación como reservistas

Córdoba 30 de Julio de 1946. — El Jefe Provincial, **José Leva.**

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 2.997

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruye por débitos de contribución rústica de los años de 1942 al 1945, inclusive, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes, la siguiente

Providencia. — Resultando desconocido el paradero del deudor don Rodrigo Cebrián Megías, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiriese al referido deudor para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá al embargo de la finca responsable del descubierto que se persigue.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 24 de Julio de 1946. — Antonio Llinares.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Rute

Núm. 3.022

Don Adriano Ramírez Arenas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la zona de Rute.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que en esta Agencia se instruye contra don Domingo Pinto Guillén, vecino de Palenciana por débito de treinta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos que le correspondió satisfacer por contribución urbana repartida en el pueblo de Palenciana en los años de 1943 y 1944 y cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido a favor de V. se ha dictado la siguiente:

Providencia. — El anterior mandamiento, únase a sus antecedentes, y en vista de que la finca embargada es responsable de la contribución que existe en descubierto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado letra E. del artículo 157 del vigente Estatuto de Recaudación requiriese a don Felipe Soriano Velasco, vecino de Palenciana dueño de dicho inmueble, a fin de que en el término

de cinco días, solvente sin recargo alguno el descubierto de contribución que se persigue; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.—Lo mando y firmo yo el Agente en Palenciana a 10 de Julio de 1946.—Ramírez.—Rubricado.

Y como por esta oficina se desconoce cual sea el domicilio de don Felipe Soriano Velasco, así como si este hubiera fallecido quienes sean sus herederos o causahabientes, acuerdo se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento requiriendo y emplazando a los mismos para que en el plazo indicado a contar del día inmediato siguiente al de su publicación en dicho periódico oficial solvente el descubierto, designen domicilio o nombre representante con quien se entiendan las sucesivas notificaciones y diligencias; advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento expido la presente en Palenciana a 20 de Julio de 1946.—Ramírez.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 349

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre del Ejercicio en curso, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 7

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Delgado Sánchez y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

No mostrarse parte este Ayuntamiento en el juicio que ha de seguirse en el Juzgado municipal contra José Guardañón Escabó, por escamujar ábamos propios de este Ayuntamiento sin renunciar a la indemnización que por ello pueda corresponderle.

Aprobar varias cuentas y facturas y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Idem el balance de contabilidad formado por la Intervención municipal, correspondiente al mes de Octubre.

Quedar enterados de oficio de la Mancomunidad Sanitaria de la Provincia participando haber posesionado a don Claudio Ruiz de Castroviejo de la plaza de Practicante interno de la Casa de Socorro de este Ayuntamiento.

Que cese la señorita Natividad Navarro Burgos, Practicante de dicha Casa de Socorro, en el percibo de la dotación de la plaza concedida al señor Ruiz de Castroviejo, que como gratificación le fué concedida por acuerdo municipal, mientras estuviese vacante la misma.

Ratificar decreto de la Alcaldía sobre reintegro al servicio activo del funcionario Administrativo don Manuel Morjeno Martos.

Idem id. sobre cese de la señorita

María Sánchez Parejo, en la plaza del funcionario señor Moreno Martos, que provisionalmente desempeñaba, y que continúe la misma en idéntica situación en que antes estaba de escribiente temporero de la Secretaría municipal.

Que pase a dictamen del señor Gestor Delegado de los servicios de la Banda de Música, oficio del Director de la misma haciendo propuesta sobre nombramiento del aspirante José Fuentes Reina, para la plaza de Músico de cuarta categoría.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 14

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Delgado Sánchez, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Facultar al señor Juez municipal de esta ciudad para que adquiera dos libros que son necesarios en dicho Juzgado para inscripción de Nacimientos y abortos.

A la vista de oficio de la Jefatura de Sanidad sobre depuración de aguas, se acuerda que en el Presupuesto que se forme para la ampliación del caudal de aguas, se tenga en cuenta y se incluya cantidad necesaria para instalar una Estación Depuradora.

Quedar enterados de las Ordenes del Ministerio de Hacienda sobre la Contribución de Usos y Consumos cedida a los Ayuntamientos, y que por el señor Interventor de fondos se provea lo conveniente para cumplir y establecer en este Ayuntamiento los servicios de los Impuestos de que se trata, y queden previstas en el presupuesto de 1946 las consignaciones correspondientes.

Aprobar el estado cumplimentado por los señores Interventor y Depositario, en virtud de las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local sobre nueva clasificación de las Intervenciones y Depositarios de Fondos de las Corporaciones locales, no resolviendo nada en cuanto a los extremos que corresponde clasificar al Ayuntamiento y en el momento oportuno acuerde el Pleno lo que estime pertinente.

Dar de baja como empleado municipal al auxiliar temporero don Antonio González Veredas.

Conceder el reintegro al servicio activo al funcionario de este Ayuntamiento don Agustín Hidalgo Pérez, y que ocupe la plaza de Músico de primera categoría que desempeñaba antes de marchar al servicio militar, y cuya plaza le fué reservada por acuerdo municipal, conforme a los preceptos reglamentarios.

Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad de su haber al Guardia municipal Antonio Valcarcel García.

Reconocer a varios Músicos de la Banda municipal que lo solicitan, el derecho que les asiste al percibo de un primer quinquenio del 10 por 100 de sus respectivos haberes.

Resolver favorablemente instancias de los funcionarios subalterno Mateo Gómez Lara y Domingo Burgos Marmol interesando se les conceda la aplicación provisional de la exacción por la tarifa primera de utilidades, en razón al ser beneficiarios de Familias Numerosas, con Título de primera categoría y tener derecho a ello.

Conceder a varios vecinos que lo solicitan, el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento.

Resolver favorablemente instancia de Antonio Gómez Salas, sobre adquisición en propiedad de una bovedilla en el Cementerio municipal.

Dar de baja como vecinos de esta ciudad a varios vecinos que así lo solicitan, por trasladar su residencia a otras poblaciones.

Resolver en sentido favorable instancia de don Antonio Gámiz Burgos, sobre recuperación de terrenos autorizándole por tanto para sacar unas moreras plantadas por el Municipio dentro de finca de su propiedad quedando a favor del Ayuntamiento las leñas procedentes de esa saca.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el tercer trimestre del ejercicio 1945.

Sesión ordinaria del día 21

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Delgado Sánchez, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Que pase a informe del señor Perito Aparejador municipal, oficio del señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta ciudad, sobre reparación en el edificio que ocupa el Cuartel de la misma.

Que pase a la Intervención municipal para que se dé exacto cumplimiento en los Presupuestos en tramitación la Circular del Gobierno Civil de la provincia que publica el BOLETIN OFICIAL del día 19 de este mes, sobre obligaciones de los Ayuntamientos para instalar decorosamente los Juzgados Comarcales, Municipales y de Paz.

Quedar enterados del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 de este mes, exponiendo al público los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos de la Mancomunidad Sanitaria y del Instituto Provincial de Sanidad, para 1946.

Aprobar varias cuentas y facturas y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 28

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Delgado Sánchez, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de oficios de la Administración de Rentas Públicas y de la Mancomunidad Sanitaria de la provincia, sobre pago de descubiertos de este Ayuntamiento, y que pasen a la Intervención municipal de fondos para el pago de dichas cantidades, cuando las disponibilidades económicas de la Caja municipal lo permitan.

Que pase a la Intervención de fondos escrito de la Sociedad Anónima de Barcelona denominada "Sistemas de Control" por sí estima que es de utilidad la oferta de los tiques que indica para la percepción de los Impuestos de Lujo cedidos a los Ayuntamientos por la Superioridad.

Aprobar varias cuentas y facturas y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Conceder anticipos reintegrables de sus haberes a varios funcionarios municipales que lo solicitan.

Conceder autorizaciones a determinados vecinos para el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Resolver favorablemente instancia de José García Muñoz y Rafael Reyes Bujalance, sobre traslado de restos mortales en el Cementerio municipal.

Lucena 7 de Diciembre de 1945.—El Secretario, José Giménez Ruiz.

Don José Giménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado íntegramente y por unanimidad en la sesión celebrada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el día 23 de Enero del año en curso, acordándose que una copia del mismo se exponga al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, y otra se remita al Gobierno Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento a lo previsto sobre la materia.

Y para que conste y surta sus efectos procedentes, extendiendo la presente que visa el señor Alcalde en Lucena (Córdoba) a 24 de Enero de 1946.—El Secretario, José Giménez Ruiz.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Delgado.

JUZGADOS

SANTAELLA

Núm. 2.979

Cédula de citación

Por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa en funciones en provido de hoy dictado en juicio de faltas que se sigue en virtud de orden de la Superioridad sobre hurto de prendas y efectos contra Manuel Pardo Ferrer (a) el Ecijano, natural y vecino de Ecija se ha mandado citar a este para que el día 23 de Septiembre próximo venidero a las once horas comparezca ante este Juzgado con las pruebas que tenga para que asista al expresado juicio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación al Manuel Pardo Ferrer cuyo paradero se desconoce pongo la presente en Santaella a 20 de Julio de 1946.—El Secretario, E. Maestre.

Núm. 2.980

Cédula de citación

Por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa en funciones en provido de hoy dictado en juicio de faltas que se sigue por denuncia de Francisco Gutiérrez Ruiz sobre hurto de sembrado de alpiste de su finca el Ingeniero de este término contra tres desconocidos, que al ser sorprendidos por el mismo se dieron a la fuga sin poder averiguar quienes fueran, se ha mandado citar a referidos tres desconocidos para que el día 28 de Septiembre próximo venidero y hora de las 11 de la mañana comparezcan ante este Juzgado para que asistan al expresado juicio, apercibiéndoles que si no lo verifican les para el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de citación en forma a referidos denunciados cuyos nombres y paraderos se desconocen pongo la presente en Santaella a 24 de Julio de 1946.—El Secretario E. Maestre.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA